

ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO, Y SE DECLARA CONCLUSO, EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PLANTEADO POR ILAR CORPORATE SERVICES, S.L. FRENTE A E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. EN RELACIÓN CON LA DENEGACIÓN DEL PERMISO DE ACCESO Y CONEXIÓN A LA INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO “BESS EGARA”, DE 50 MW, CON UNA CAPACIDAD DE ACCESO PARA GENERACIÓN DE 50 MW Y UNA CAPACIDAD DE ACCESO PARA CONSUMO DE 13,68 MW, CON PUNTO DE CONEXIÓN EN LA SUBESTACIÓN EGARA 110KV.

EXPEDIENTE: CFT/DE/083/24

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 3 de octubre de 2024

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por ILAR CORPORATE SERVICES, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 7 de marzo de 2024 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la representación legal de la sociedad ILAR CORPORATE SERVICES, S.L., (ILAR CORPORATE) por el que se plantea conflicto de acceso a la red de distribución propiedad de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., (E-DISTRIBUCIÓN) en relación con la denegación del permiso de acceso y conexión a la instalación de almacenamiento “BESS EGARA”, de 50 MW, una capacidad de acceso para generación de 50 MW y una capacidad de

acceso para consumo de 13,68 MW, con punto de conexión en la subestación Egara 110kV.

SEGUNDO. Inicio del procedimiento

Una vez instada y cumplimentada la subsanación de la citada interposición, con fecha 16 de abril de 2024 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015) se comunicó el inicio del procedimiento a los interesados ILAR CORPORATE y E-DISTRIBUCIÓN para que, en un plazo de diez días, pudieran formular las alegaciones y aportar los documentos que estimasen convenientes en relación con las cuestiones suscitadas en el conflicto.

TERCERO. Alegaciones de E-DISTRIBUCIÓN

Con fecha 30 de abril de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de alegaciones de E-DISTRIBUCIÓN sobre el objeto del conflicto, con el contenido que consta en el expediente.

CUARTO. Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento y mediante oficios de 9 de mayo de 2024, se puso de manifiesto el mismo a los interesados, a efectos del trámite de audiencia establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015.

QUINTO. Desistimiento del conflicto de acceso

Con fecha 8 de agosto de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de ILAR CORPORATE. desistiendo del conflicto interpuesto.

SEXTO. Traslado del desistimiento a E-DISTRIBUCIÓN

Con fecha 22 de agosto de 2024 se dio traslado del desistimiento a E-DISTRIBUCIÓN para que, en el plazo de diez días, formulara en su caso alegaciones al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 94.4 de la Ley 39/2015.

Transcurrido el plazo conferido, E-DISTRIBUCIÓN. no ha manifestado disconformidad con el desistimiento planteado por ILAR CORPORATE.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Aceptación del desistimiento

Según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, «todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.»

Continúa en su punto 4 el mismo artículo 94 estableciendo que «la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluido el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.»

Al no haberse manifestado disconformidad por parte de E-DISTRIBUCIÓN a la solicitud de desistimiento y no constando más interesados, en atención a lo dispuesto en los artículos 21.1, 84.1 y 94 de la citada Ley 39/2015, procede aceptar de plano el desistimiento del conflicto interpuesto por ILAR CORPORATE que constituye el objeto del presente procedimiento y, en consecuencia, declararlo concluido.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Directora de Energía de la CNMC

ACUERDA

ÚNICO. Aceptar de plano el desistimiento presentado por ILAR CORPORATE SERVICES, S.L. y declarar concluido el procedimiento para la resolución del conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica planteado frente a E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., con motivo de la denegación del permiso de acceso y conexión a la instalación de almacenamiento “BESS EGARA”, de 50 MW, una capacidad de acceso para generación de 50 MW y una capacidad de acceso para consumo de 13,68 MW, con punto de conexión en la subestación Egara 110kV.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

ILAR CORPORATE SERVICES, S.L.
E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.